



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 62 /25**

Rawson, 19 de Agosto de 2025

**VISTO:** El Expediente N° 42.702, año 2025, caratulado: “INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO R/ ANT LIC. PUB N° 01/25 REFACCION Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CASA DEL NIÑO EN LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA – MODULOS 3 A 7 (EXPTE N° 318/25 MIEYP/IPV)”; y

**CONSIDERANDO:** Que se ha expedido el Asesor Técnico a fs. 78) mediante dictamen N° 12/25; el Asesor Legal a fs. 79) mediante dictamen N°29/25; y el Contador Fiscal a fs. 80) mediante dictamen N° 300/25.

Que analizados los antecedentes obrantes en autos se comparten las opiniones vertidas por los asesores preopinantes, dándose por cumplimentados los requisitos exigidos por el Acuerdo 443/21 TC y normativa de rigor.

Sin perjuicio de lo antedicho, de conformidad con lo advertido por el Asesor Técnico, se deberá adjuntar Certificado de Saldo de Capacidad de Contratación Anual actualizado y suficiente, así como también –y de conformidad con lo dicho por el Contador Fiscal- se deberá verificar la suficiencia de la imputación preventiva para el Ejercicio 2025 de la presente.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte los dictámenes y considerandos enunciados precedentemente.

El I.P.V y D.U hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Vuelva al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

jcv

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr.. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cr. Pablo Sebastián SAN PEDRO  
Voc. Dr. Martín MEZA  
Ante mí: Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

